

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-036516</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>11 de octubre del 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0523</b>
<b>Tema</b>	<b>Reconocimiento – Impuesto de renta</b>

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) Escribo en calidad de Contador Público que está en proceso de asumir en contrato de prestación de servicios, la contabilidad de una PYME, en donde, a la fecha y en orden natural, ya se encuentra elaborado el cierre contable del año 2022 y se ha generado toda la información financiera de parte del Contador saliente.*

*En el proceso de recepción de la información me he encontrado con un par de hechos que me llaman la atención y que, uno de ellos puede afectar la Utilidad fiscal y por ende el Impuesto de Renta, y el otro caso podría considerarse como una compensación de saldos o sobrestimación de activos y pasivos, según se mire.*

### *a. CONTABILIZACION IMPUESTO DE RENTA*

*La situación que encuentro es que el Contador saliente, AL CIERRE DEL AÑO 2022 ha realizado el proceso de determinación del Impuesto de Renta 2022, pero en su proceso de reconocimiento contable (insisto, en el cierre del año 2022) ha procedido a registrar el correspondiente Gasto por Impuesto de Renta, ha liquidado o Acreditado las cuentas de Retenciones practicadas a la Empresa, ha calculado el posible Anticipo de Impuesto de Renta 2023 y ha generado la cuenta de Impuesto de Renta por Pagar.*

*La consulta se centra en conocer el concepto sobre si ese registro es adecuado al cierre de la vigencia o el mismo debe realizarse solamente afectando la cuenta de Gastos por Impuesto de Renta con Crédito a una cuenta de Provisión Impuesto de Renta, dejando “vivas” todas las cuentas Activas de retención, las cuales se acreditan en el momento en que se presente la Declaración de Renta ante la DIAN.*

*En la forma descrita que procede el Contador saliente, podríamos interpretar ¿cómo una compensación de saldos al reducir en la misma proporción los Activos (Retenciones en la fuente practicadas a la Empresa) como Pasivos (por la disminución de la Provisión del Impuesto de Renta)? O al dejar para hacerlo en la vigencia 2023 al presentar la Dec. de Renta, podríamos interpretarlo ¿cómo una Sobreestimación de Activos y Pasivos?*

### *b. IVA DESCONTABLE*

*La empresa en comento tiene Ingresos Gravados, Exentos y Excluidos, en donde el mayor porcentaje son Exentos y Excluidos, sin embargo el Contador saliente ha registrado todo el IVA que le han cobrado a la empresa como IVA Descontable y al final del período gravable es bastante común que le resulte mayor valor de Impuesto Descontable que Impuesto Recaudado, realiza el cálculo de la proporcionalidad y el valor que NO ES DESCONTABLE lo registra como Impuestos Asumidos, haciendo que al cierre de año y al momento de determinar el Impuesto de Renta, ese valor se trate como un Gasto No Deducible.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*La consulta se centra en solicitar su concepto si el procedimiento utilizado es el adecuado o, por el contrario, ese Impuesto No descontable se deba y pueda ser tratado como un Mayor valor del costo o gasto, y como tal, sea considerado dentro de los Costos y Gastos Fiscales.”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante el concepto 2023-0124<sup>1</sup> emitido por el CTCP el 13 de junio del año en curso, con fecha de radicado 18 de abril del 2023, se dio respuesta a esta misma consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**

Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c168cf2-b604-4e84-95ba-bb2c612af921>